

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Gobierno.

Subsecretaria.

Real orden.

Manda que dejen de titularse del consejo de S. M. los dignatarios y empleados de las categorias que tenian derecho á hacerlo, antes que rigiera como ley del Estado la Constitucion política de la Monarquia, y que solo usen de aquel título los Ministros responsables, mientras lo sean.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de Enero último el Real decreto siguiente:—Teniendo presentes las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del consejo de Ministros, vengo en resolver, que dejen de titularse de mi Consejo los Dignatarios y Empleados de cualquiera de las categorias que tenian derecho á hacerlo, antes de que rigiera como ley del Estado la Constitucion política de la Monarquia, debiendo usar solamente de aquel título los Ministros responsables mientras lo sean.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida observancia y efectos correspondientes. Segovia 13 de Febrero de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno.

Subsecretaria.

Real orden.

Autoriza á los Subsecretarios, Directores y oficiales de las secretarias del despacho para estender los decretos que hayan de rubricarse por S. M. y refrendarse por los Ministros respectivos, y suprimiendo la concesion de honores de Secretarios de S. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del

Reino, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 24 de Enero último, el Real decreto siguiente:—En atencion á las razones que Me han sido expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Art. 1.º Los decretos que hayan de rubricarse por Mi, y refrendarse por los Ministros respectivos, se extenderán por los Subsecretarios, Directores y Oficiales de las Secretarias del Despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo; y en su consecuencia no se harán en adelante nombramientos de Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio de decretos.

Art. 2.º Tampoco se concederán en lo sucesivo honores de Secretarios de Mi Real Persona.

Art. 3.º Los actuales Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio y honorarios, continuarán gozando del tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva, en el concepto de un mero título honorífico sin atribuciones especiales.

Art. 4.º Se entenderá que renuncian las gracias expresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguno todos aquellos que habiéndolas obtenido en cualquier tiempo, no hayan acudido á la Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia á pedir el correspondiente título, y no lo verificasen oportunamente en el plazo de medio año para la Peninsula, uno para el extranjero y Ultramar, y año y medio para los dominios de Asia, contados desde la fecha de este Real decreto. —De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 13 de Febrero de 1851.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 6050 se halla el inserto siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la aplicacion del art. 66 del reglamento de Juzgados

que atribuye á los Jueces de primera instancia la facultad de conceder licencias á los Procuradores para ausentarse de la cabeza de partido, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que la expresada facultad sea y se entienda con la limitacion consignada en el artículo 46 del mismo reglamento respecto de los escribanos, segun la cual solo pueden extenderse hasta dos meses las licencias concedidas por los Jueces.

Madrid 3 de Febrero de 1851.—Gonzalez Romero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 12 de Febrero de 1851.
—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 6052 se hallan insertas las siguientes Reales órdenes:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de las exposiciones que los Gefes de la Administracion central han hecho á este Ministerio á consecuencia de la junta celebrada en el mismo para tratar de las economías que desde luego y para el presupuesto de este año pudieran verificarse en los presentados últimamente á las Córtes, respectivos á los gastos del propio Ministerio y á los reproductivos, sin desatender el servicio público; y enterada de todo S. M., ha tenido á bien disponer que se rebajen dos millones, novecientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y ocho reales en el primero de dichos presupuestos, y dos millones trescientos noventa y dos mil quinientos reales en el segundo, deduciéndose estas cantidades de los artículos que se designan en las relaciones dirigidas á las Córtes, de que son adjuntas copias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer S. M. la Reina se rebajen del importe que figura en el presupuesto de cargas de justicia de esa Direccion general para el presente año un millon setecientos cincuenta reales, que han de pasar á comprenderse en la liquidacion general de los créditos contra el Tesoro.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de fincas del Estado.

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. se ha servido disponer se rebajen cinco millones treinta y ocho mil cuatrocientos seis reales del presupuesto de esa Direccion general para el corriente año, presentado últimamente á las Córtes, cuya cantidad juzga V. S. puede disminuirse en los artículos que indica, sin desatender de modo alguno el servicio encomendado á esa misma Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de la Deuda del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Huelva sobre la necesidad de que se restituya á las Aduanas de Isla Cristina y Ayamonte la facultad de importar pescados frescos del extranjero, que les concedió la orden especial de esa Direccion general de 12 de Enero de 1850, no comprendida en la Real orden circular de 31 de Diciembre último; de conformidad con lo manifestado por V. I., ha tenido á bien S. M. aprobar la medida adoptada por esa Direccion en 12 de Enero de 1850, mandando en su consecuencia que se publique la habilitacion de las referidas Aduanas para el solo despacho de pescados frescos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Con el fin de descargar el presupuesto general de gastos del Estado en cuanto el servicio público lo permita, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que desde el día 1.º del actual queden suprimidos los sueldos, gratificaciones, sobresueldos y consignaciones que se hallan disfrutando en la actualidad los individuos de todos los ramos dependientes de este Ministerio que no sean de escala y planta fija, con sujecion á los Reales decretos y órdenes vigentes. En su consecuencia dejarán de abonarse desde aquella fecha las cantidades afectas á los artículos y ramos expresados, declarando en su virtud cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á los sugetos dependientes de la Secretaria de este Ministerio Don Mariano Latorre y Peña, Don José del Valle, Don José Hernandez, Don Ramon Gonzalez, Don Benito Caballero, Don Francisco Ramos y Borquellas, Don Melquiades Rey y Pidal, Don José Bian Cubero, Don José Nuñez, Don Fermin Batallon y Don Vicente Menendez; reservándose S. M. la Reina tener muy presentes los servicios y circunstancias de cada uno de dichos individuos para colocarlos en ocasion oportuna, y con preferencia á cualquier otro.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que se da traslado con esta fecha á los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y Obras públicas para su cumplimiento en lo tocante al personal que de ellos depende. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. Gefe de la Contabilidad general de este Ministerio.

Ademas de los sugetos comprendidos en la precedente disposicion han sido declarados igualmente cesantes Don Augusto de Laiglesia, D. José María Julia, Don Ildefonso Guerra, Don Eusebio Gutierrez Villaran, Don Pedro Garcias y Don Joaquin Borrás, que dependian inmediatamente de las Direccion, y han cesado las gratificaciones y sobresueldos que disfrutaban 15 individuos en las mismas dependencias, como asimismo una pension que estaba asignada sobre imprevistos á un jóven para estudiar la pintura en el extranjero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-

cial para su publicidad. Segovia 11 de Febrero de 1851.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 6054 se hallan insertas las siguientes Reales órdenes.

Dirección de Gobierno.

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esa ciudad la autorización que había solicitado para procesar á los arquitectos de la misma D. Cirilo Salinas y D. José Trigueros y al maestro de obras D. José Mapeli, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga pide autorización para procesar á los arquitectos de la misma D. Cirilo Salinas y D. José Trigueros y al maestro de obras D. José Mapeli, y de él resulta que con motivo de las funciones de toros que se iban á celebrar en dicha ciudad, á las que asistían SS. AA. RR. la Serma. Sra. Doña María Luisa Fernanda y su augusto esposo, dispuso el Alcalde-corregidor que fuese reconocida la plaza, y al efecto pasó la orden al Teniente de Alcalde tercero para que ordenase su ejecución: que en su vista nombró á los arquitectos de la ciudad y al maestro de obras de la misma ya citados para que practicasen dicho reconocimiento, y se presentasen despues á prestar ante el juzgado la oportuna declaración jurada: que practicado este reconocimiento, y habiéndose secundado minuciosamente por orden del Alcalde, los peritos dijeron que sin que se verificase la obra en que habían convenido, el edificio no ofrecía la seguridad necesaria para la gente que había de concurrir, porque una gran porción de tablonnes del tendido bajo y la mayor parte del alto estaban pasmados por la filtración de las aguas: que hecho saber á D. Antonio María Alvarez, dueño de la plaza, llevase á efecto esta determinación, se opuso á ella y pidió que fuese reconocida por el ingeniero civil de la provincia, de cuyo exámen resultó que á excepción de cuatro ó cinco tablonnes que estaban algo resentidos, todo lo demás estaba en muy buen estado, sin que ofreciera peligro, como así sucedió, á pesar de que en los días de corrida fue un lleno completo: que terminadas las funciones, D. Antonio María Alvarez se querelló ante el juzgado de los arquitectos y el maestro de obras porque habían declarado falsamente en juicio acerca del estado de la plaza para las corridas de toros, ofreciendo justificar, como lo hizo, la ligereza con que habían practicado el reconocimiento; y aunque el Juez declaró no haber lugar á la querrela, la Audiencia territorial revocó aquel auto ordenando al Juez procediese con arreglo á derecho; en vista de lo cual, y oído el Promotor fiscal, le pidió la autorización que fue denegada por el Gobernador conforme con el dictámen del Consejo provincial:

Considerando que al practicar los arquitectos y el maestro de obras de la ciudad de Málaga el reconocimiento de la plaza de toros de la misma, que ordenó el Alcalde-corregidor, no lo hicieron como dependientes de la autoridad del Gobernador:

Considerando que la venia establecida en el Real decreto de 27 de Marzo próximo pasado de ningun modo les alcanza, porque su cargo es puramente de de consultores de la corporación que los nombra;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorización que para procesar á los mismos solicitó el Juez de primera instancia del distrito de la Merced.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud el Jefe político de esa provincia negó al Juez de primera instancia de San Clemente la autorización que había solicitado para procesar á D. Martín Herraiz Navarro, Teniente de Alcalde que fue de Sisante, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorización para procesar á D. Martín Herraiz Navarro, Teniente de Alcalde de Sisante en el año de 1846, solicitada por el Juez de primera instancia de San Clemente, de cuyo expediente resulta que hallándose rondando dicho Teniente Alcalde en una de las noches del mes de Mayo de 1846, halló á un vecino llamado Alfonso Megía, á quien por causa de ser la hora avanzada, mandó que se retirara á su domicilio: mas como al poco tiempo le hubiese vuelto á encontrar le condujo á la sala capitular; y que habiendo solicitado el juzgado de San Clemente del Gobernador de Cuenca autorización para procesar al mencionado Teniente Alcalde como reo de detención ilegal, le fue denegada:

Visto el art. 73 de la ley de Ayuntamientos, según el cual corresponde á los Alcaldes adoptar donde no hubiese delegado del Gobierno todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad, y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes:

Considerando que en la época en que tuvo lugar el abuso supuesto no se hallaban limitadas las facultades que con arreglo á la doctrina sentada en el artículo citado podría creerse que competían á los Alcaldes por las disposiciones del Código penal aun no publicado, y que por tanto al imponer el de Sisante á Alfonso Megía la detención de que se le acusa por razón de la desobediencia que opuso á una medida que aquel funcionario creyó deber tomar en consecuencia de la obligación que de conservar la tranquilidad pública le impone la ley, pudo creerse legalmente autorizado al efecto:

El Consejo opina que podía V. E. servirse consultar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Segovia 12 de Febrero de 1851.—Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno. Protección y seguridad pública.

Por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se sigue causa criminal contra cuatro hombres desconocidos, que en la tarde del 5 del corriente mes causaron unas heridas graves á Pablo Benito, Sacristan de la Orden, concejo de Santo Tomé del Puerto. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, dependientes del ramo de seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren la captura de los referidos criminales, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolos con toda seguridad á disposición de dicho señor Juez. Segovia 12 de Febrero de 1851.—*Eugenio Reguera.*

Señas.

Una con gorra de pellica de pelo como de liebre, edad como 22 años, estatura mas de la marca, calzado de albarcas, calzon corto de badana. Otro mas joven con sombrero gacho con un cordón azul, tambien zajones de id. y albarcas. Otro con un pañuelo encarnado atado á la cabeza, chaleco negro, albarcas, camisa delgada. Otro con un poncho sombrero gacho bastante grande de ala, con zajones de id. con dedales negros, que ninguno de ellos llega á 30 años.

Dirección de Administración general.

Atribuciones de Ayuntamientos.

Hallándose vacante la Secretaría del ayuntamiento de Encinas, dotada con 720 reales, las personas que quieran hacer proposiciones á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á dicha corporación, francas de porte, teniendo entendido que su provision será el día 14 de Marzo próximo. Segovia 12 de Febrero de 1851.—*Eugenio Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACADEMIA DE RECREO, ADORNADO Y DIBUJO.

DON LEONCIO MENESES ALONSO,
de nacion española, Director é Inventor de varios conocimientos artísticos, que tanto le han favorecido el sin número de discípulos que á competencia le han honrado con su aplicación y laboriosidad, acudiendo á su Academia de Recreo establecida tanto en las principales capitales del reino como del extranjero, de regreso para la Corte, ofrece enseñar en esta ciudad á todos los Jóvenes y Señoritas, mayores de diez años, un resumen enciclopédico de la industria.

CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS.

1.º El nuevo y sorprendente método de pintar al óleo y al barniz con extraordinaria perfeccion toda clase de cuadros, imitando los pintados sobre lienzo; los resultados de este método son tan extraordinarios que inducen á creer que las pinturas producidas son el fruto de muchos años de estudio. Dicho método es facilísimo: con solo la primera pincelada, y sin recurrir

á retocarla, se produce el efecto que se desea; una puleta, seis colores en vejigas preparados para pintar al óleo algunas estampas y pinceles, es lo que únicamente se necesita para hacerse pintor improvisado con el auxilio de solo cuatro lecciones. Precio de enseñanza, 80 rs.

2.º Pintar al oriental con tinta de China y sus colores naturales toda especie de dibujos: flores, pájaros, paisajes, etc. por un método el mas sencillo y perfecto de cuantos hasta el presente se han inventado, sin ser necesario para ello tener principio alguno de dibujo ni pintura, en cinco lecciones, 70 rs.

3.º Iluminar en cristal toda clase de estampas y paisajes litografiados, en tres lecciones, 60 rs.

4.º Dorar y platear sobre cristal toda clase de estampas y paisajes litografiados, en dos lecciones, 50 rs.

5.º Dorar el cristal y adornarle con hermosas guarniciones de oro y plata, en dos lecciones, 40 rs.

6.º Disecar y embalsamar toda especie de pájaros y aves, en cuatro lecciones, 80 rs.

7.º Hacer toda clase de flores de cera con la mayor perfeccion, tal como nos las presenta la naturaleza, por el nuevo método inventado por dicho Profesor y sin necesidad de gastar dinero en moldes, en diez lecciones á 6 y 8 rs. cada leccion segun convenio.

8.º Las frutas de cera y modo de hacer sus moldes, en cuatro lecciones, 80 rs.

9.º Las flores de mariscos formando ramos y canastillos, en diez y seis lecciones 10 rs. cada leccion.

10. Labrar, rizar y adornar las velas de cera por un nuevo método, inventado por el mismo Profesor, en cinco lecciones, por 60 rs. 100 y 200.

11. El bordado sobre cristal con seda, felpillas, hilillo de oro y de plata formando ramos y pájaros de bonita perspectiva, en cinco lecciones, 70 rs.

12. Idem, idem perritos de medio relieve, imitando los naturales, en cinco lecciones, 80 rs.

13. Bordar sobre cera con felpillas toda clase de ramos, adornos y canastillos, en seis lecciones, 80 rs.

14. Id. el bordado sobre madera, en cinco lecciones, 70 rs.

15. Las ubas de cristal, imitando las naturales, en cuatro lecciones, 60 rs.

16. El arte de dorar y platear toda clase de metales con la mayor perfeccion, por el nuevo método electro galvánico, privilegiado últimamente en Paris y simplificado por dicho Profesor, con la particularidad de que solo usa la máquina de cristal con su tubo en lugar de la batería de 6 ó 9, que otros artistas acostumbra, siendo esta operacion sumamente fácil y sencilla en ejecutar, que ofrece enseñarla en solo dos lecciones y dando mucha intensidad á lo que se dora ó platea, 60 rs.

Y últimamente ofrece, entre otras muchas cosas, la formacion de árboles frutales, como limoneros, naranjos, guindos &c.

Despues que el discípulo haya concluido sus lecciones, el espresado Profesor le dará el método por escrito.

Cada leccion constará de una hora, la que elija el discípulo de acuerdo con el Profesor.

Los precios serán convencionales, y no se exigirán hasta tanto que el discípulo no quede corriente de la enseñanza en el término prefijado, cuando un discípulo aprenda mas de tres labores en que se le hará rebaja.

Notas. Esta enseñanza es interesante á la juventud, cualquiera que sea el estado que ocupe cada uno en la sociedad, ya en la parte recreativa que proporciona, y ya en el socorro que algun dia puede facilitar en los casos azarosos con que la suerte suele perseguir á los humanos: por tanto el Profesor se abstiene de encarecer su utilidad cuando habla con este ilustrado público, que tan penetrado le considera de esta verdad.

El referido Profesor suplica á las personas que quieran obtener la ventaja de esta enseñanza, tengan la bondad de dirigirse á su casa para asegurarse de la veracidad de lo espuesto, viendo varias obras, tanto de sus discípulos como suyas.

Vive calle Ancha, núm. 2, casa Mensagería de D. Cesareo Quirós; advirtiéndole que de regreso para la Corte solo ofrece permanecer en esta ciudad por espacio de quince dias.

Tambien dará lecciones en casa de las señoritas y caballeros que lo soliciten, siendo de cuenta del Profesor el gasto de todos los útiles necesarios á la enseñanza.